



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0269-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0047/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución sin número, dictada por la Junta Electoral de San Víctor en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), interpuesto por el Partido Alianza País (AP) contra la Junta Electoral de San Víctor y la Junta Central Electoral (JCE), en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0047/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0269-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el Partido Alianza País (AP) contra la Resolución sin número dictada por la Junta Electoral de San Víctor en fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo dicho recurso y, en consecuencia, REVOCA la resolución impugnada, en lo que respecta a la propuesta de candidatura a regidor formulada por el Partido Primero La Gente (PPG) y aliados para el municipio de San Víctor, de cara a las elecciones generales ordinarias a celebrarse el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), lo anterior en virtud de la aplicación del principio *pro participación*, ya que la propuesta de candidaturas a que se contrae el caso fue registrada en la plataforma digital de la Junta Central Electoral (JCE) en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por tanto, fue tramitada en tiempo hábil y la Junta Electoral debió otorgar un plazo para la regularización de la propuesta y el depósito de la documentaciones exigidas.

TERCERO: OTORGA al Partido Primero La Gente (PPG) y aliados un plazo de setenta y dos (72) horas, a partir de la notificación de esta sentencia, para depositar nuevamente su propuesta de candidaturas en el nivel de regidurías ante la Junta Electoral de San Víctor, con las formalidades requeridas por la Ley, en la cual se incluya dentro de dicha propuesta al ciudadano Eladio Antonio Caba, candidato del partido aliado Alianza País (AP), tal como fue propuesto inicialmente.

CUARTO: ORDENA que la Junta Electoral de San Víctor reciba la referida propuesta y decida sobre la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 143 y siguientes de la Ley núm. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DISPONER la ejecución provisional de la presente decisión no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de este Tribunal.

SEXTO: DECLARA las costas de oficio.

SÉPTIMO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/gmua,